TUCUMAN

RESOLUCIÓN 49/2020 COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS (C.O.E.)

Aprobar el Protocolo de Actuación de Ingreso de Personas a la Provincia de Tucumán.

Del: 16/06/2020; Boletín Oficial 07/07/2020.

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia <u>520/20</u> dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 07 de junio de 2020 y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° <u>11/1</u> del 08 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el primero de estos instrumentos se establece un nuevo marco normativo con tratamiento diferenciado por zonas según la situación epidemiológica imperante en cada área, fijando nuevos lineamientos mínimos para la realización de las actividades autorizadas por los protocolos específicos que apruebe cada jurisdicción.

Que, por su parte, el DNU N° 11/1-2020 encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 520/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículos 7° de la misma norma (Actividades Deportivas, Artísticas y Sociales). Establece, asimismo, que será su tarea la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en citado DNU.

Que la Provincia, a través de este Comité, ha dispuesto la flexibilización de diversas actividades, teniendo en cuenta la evolución favorable de los indicadores relativos a la epidemia de COVID-19, siempre que estas se lleven a cabo dentro de los parámetros normados por los protocolos específicos aprobados por el referido Comité.

Que las Resoluciones aprobatorias establecen que el cumplimiento de los procedimientos previstos en los protocolos es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

Que por otro lado la Ley N° 9240 declara obligatorio, como barrera preventiva en todo el territorio de la Provincia, el uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales a todas las personas que circulen en la vía pública, establecimientos públicos y privados, transporte público, comercios, instituciones bancarias, y demás lugares de concurrencia masiva.

Que, ante lo expuesto, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que, en el ámbito de las diversas flexibilizaciones dispuestas, se han verificado casos de incumplimiento de los protocolos, así como del distanciamiento social, corresponde dictar medidas tendientes a desalentar estas conductas que atentan contra la salud de la población en su conjunto.

Que el DNU N° 520/20 en su artículo 24 reza: "Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código

Penal."

Que, por su parte, resulta del caso destacar que la mayoría de los casos registrados de COVID-19 en la Provincia corresponden a personas que ingresaron desde zonas de circulación viral, sin que a la fecha se pudieran corroborar transmisión comunitaria, por lo que resulta esencial poner especial énfasis en el control de los ingresos al territorio provincial provenientes de provincias en las que el virus tiene circulación comunitaria.

Que las medidas tomadas al respecto hasta el momento (reducción del arribo de pasajeros, vigilancia epidemiológica de fronteras y seguimiento activo de los casos y sus contactos; y de casos con sospecha de COVID-19) han permitido mantener el control de la situación epidemiológica, por lo que las flexibilizaciones a nivel local y nacional representan un fuerte desafío a la hora de permanecer en la fase de contención.

Que resulta del caso disponer la correspondiente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

El Secretario del Comité Operativo de Emergencias resuelve:

Artículo 1°.- INSTAR a toda la comunidad incluida dentro de las flexibilizaciones de actividades dispuesta por la Provincia a través del C.O.E., tanto a las autoridades, organizadores, responsables, titulares de establecimientos, cámaras, asociaciones, etc., como así también a sus respectivos usuarios, a respetar y a hacer cumplir solidariamente, los protocolos dispuestos para cada una de ellas, y toda otra norma complementaria que establezcan tanto el Ministerio de Salud Pública como el Ministerio de Seguridad, como autoridades de aplicación de la Emergencia Epidemiológica dispuesta por DNU N° 1/1-2020.

Art. 2°.- INSTAR a todos los habitantes de la Provincia a dar cumplimiento con la Ley N° 92040, la cual declara obligatorio, como barrera preventiva en todo el territorio provincial, el uso de barbijos, tapabocas o máscaras faciales a todas las personas que circulen en la vía pública, establecimientos públicos y privados, transporte público, comercios, instituciones bancarias, y demás lugares de concurrencia masiva.

Art. 3°.- DISPONER que el ingreso de personas al territorio de la Provincia, provenientes de lugares para los cuales el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio, detallados en el artículo N° 12 del DNU N° 520/2020, y aquellos que en el futuro sean declarados de circulación comunitaria por el Ministerio de Salud de la Nación; solo se realizará en casos de fuerza mayor, entendiéndose como tal: urgencias o emergencias de salud y cuestiones humanitarias imprevisibles, y siempre que los mismos se lleven a cabo en vehículos particulares, dentro de los horarios establecidos para su ingreso.

En dicho caso: se deberá solicitar con una antelación de 72 hs. a la partida del lugar de origen, la correspondiente autorización de traslado, al Comité Operativo de Emergencias (mail: coegobtuc@minseg.gov.ar, teléfono: 381-6054221), el cual evaluará las razones y procederá en consecuencia.

- Art. 4°.- Queda prohibido el ingreso de personas a la Provincia, en medios de transporte de pasajeros, de distintas capacidades, a saber: Ómnibus, Minibus, Combis y todo cualquier otro vehículo similar con capacidad mayor a siete asientos.
- Art. 5°.- Aprobar el protocolo de actuación de ingreso de personas a la Provincia de Tucumán, provenientes de cualquier punto del país, y del exterior, el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución, y de cumplimiento obligatorio.
- Art. 6°.- INSTAR a las autoridades locales de cada jurisdicción a intensificar las medidas tendientes verificar cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 7°.- COMUNICAR.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:

INGRESO DE PERSONAS A LA PROVINCIA DE TUCUMÁN EN VEHÍCULOS

PARTICULARES

En el marco de la pandemia de COVID-19 y con la finalidad de cuidar la salud de las personas que residen en el territorio provincial y de aquellas que ingresan a la misma, se elabora el presente protocolo de actuación referido al Ingreso de personas a la Provincia de Tucumán.

Dado que los casos positivos se detectaron en personas provenientes de lugares fuera de la Provincia o en sus contactos estrechos, y ante la necesidad de implementar la búsqueda activa de casos en estos grupos, tanto la ejecución como el cumplimiento de este protocolo son de carácter obligatorio.

INGRESO A LA PROVINCIA Y VALORACIÓN INICIAL:

- 1. Todo vehículo que ingrese a la provincia debe llegar a la Terminal de Ómnibus de San Miguel de Tucumán, donde se realizará el control sanitario correspondiente.
- 2. No debe permitirse el ascenso o descenso de pasajeros en ningún otro sitio.
- 3. Al llegar a la terminal, se constatará procedencia, estado clínico y destino final de cada persona, realizando el registro informático correspondiente.
- 4. Toda persona proveniente del exterior del país o Provincia con trnasmisión viral comunitaria será aislada en Hotel o Centro de aislamiento, según elección del pasajero.
- 5. El costo del hotel estará a cargo del pasajero.
- 6. Se brindará información clara y completa referida a necesidad de aislamiento, sitios disponible, momento de toma de muestra, condiciones de egreso y aislamiento domiciliario posterior.
- 7. Las personas con síntomas compatibles con Covid-19, serán trasladados a Centro de Salud Zenón Santillán u Hospital Eva Perón. Todo paciente sintomático debe ser trasladado en ambulancia.

INGRESO Y PERMANENCIA EN HOTEL O CENTRO DE AISLAMIENTO:

- 1. En el momento del ingreso se cotejará identidad de las personas con DNI y datos registrados en terminal de ómnibus. En caso de hotel, se realizará además el registro en el mismo.
- 2. Se explicarán los motivos y duración del aislamiento, necesidad de colaboración y pautas de convivencia.
- 3. Se asignará la cama o habitación correspondiente.
- 4. La estadía se prolongará hasta tener los resultados del Test PCR SARS-CoV-2, cuya toma de muestra se ralizará una vez cumplidos los 5 días de aislamiento. La fecha de toma dependerá de la disponibilidad técnica para la toma y procesamiento de la muestra.
- 5. Durante la estadía se realizará control clínico diario, apoyo de salud mental, valoración de riesgo social y epidemiológico. Se empleará este tiempo para constatar la seguridad del aislamiento domiciliario luego del egreso.
- 6. Llenado de ficha de denuncia debe ser completada con letra clara y legible, firmada y sellada por el agente responsable de la toma de la muestra. En parte superior de la ficha se debe consignar el nombre del sitio de aislamiento u Hotel y unidad o número de habitación correspondiente.

TOMA DE MUESTRA:

- 1. Se realizará luego del 5to día de estadía, según disponibilidad.
- 2. La toma de muestra se programará con 48 hs. de antelación, efectuando la solicitud a Dra. Alejandra Mattiacci, de 8:00 a 14:00 hs., informando número de personas a estudiar (total de cohorte correspondiente).
- 3. El día de toma de la muestra, se constatará que la ficha esté completa.
- 4. El envío al Laboratorio de Salud (LSP) se realizará de a 20 muestras. Las mismas deben remitirse en un folio conteniendo las fichas correspondientes y una planilla con los datos de las personas testeadas, nombre del referente del lugar y correo electrónico del mismo.
- 5. El resultado estará disponible entre las 24 y 48 hs. desde el ingreso de la muestra al LSP. El mismo será comunicado al referente del centro de aislamiento.
- 6. Una vez recibido el resultado, se deberá corroborar que cada persona de la nómina tenga su resultado y se decidirá de acuerdo a los siguientes escenarios:
- a. En caso de resultado negativo de todas las personas que compartieron el mismo vehículo,

se preparará el egreso.

b. En caso de algún resultado positivo, esa persona será derivada a centro de referencia hospitalario, donde permanecerá internada hasta el momento del alta (dos tests de PCR negativos consecutivos). El resto de los pasajeros deberá continuar el aislamiento en lugar a determinar por la autoridad sanitaria, según el tipo de contacto con el caso positivo, por un tiempo mínimo de 14 días, contando desde el último contacto.

EGRESO:

- 1. El pasajero deberá informar el domicilio en el cual continuará con el aislamiento hasta completar 14 días desde el ingreso a la provincia, comprometiéndose al mismo mediante la firma de una declaración jurada.
- 2. Se explicarán las medidas de higiene y seguridad domiciliarias, así como las pautas de alarma y medios de comunicación con el sistema de salud.
- 3. El informe escrito del resultado del test será enviado oportunamente a cada pasajero por correo electrónico.

En caso de alguna situación particular o fuera del alcance de este protocolo, comunicar la misma a las autoridades del Ministerio de Salud Pública.

El presente protocolo se revisará periódicamente y será modificada en virtud de la evidencia disponible y la situación epidemiológica imperante tanto a nivel nacional como provincial.



Copyright © BIREME

